

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.078
(De 07 de octubre de 2024)

"Por la cual se reglamentan los Programas de Observadores a Bordo de buques de pesca, de bandera panameña, y se dictan otras disposiciones".



EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 del 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, administrar, proveer y velar por el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 36 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos, así como mantener actualizadas las cifras de producción de la pesca y la acuicultura, así como el registro de los proyectos pesqueros y acuícolas, en coordinación con los sectores productivos respectivos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023, reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y establece en su artículo 136 que la Autoridad, mediante resolución administrativa, reglamentará los programas de observadores a bordo.

Que la Autoridad, reconociendo su responsabilidad de implementar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de pesca; y consciente de la necesidad e importancia de aumentar sus medidas de control para garantizar el cumplimiento de los buques pertenecientes a nuestra flota y la realización de sus actividades en el marco de la ley; en consecuencia,

RESUELVE:

Pág. 2
Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024



PRIMERO: Reglamentar los Programas de Observadores a Bordo de buques de pesca de bandera panameña, de servicio internacional.

SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Actividades conexas.* Actividades derivadas de la pesca y de la acuicultura que, en algún momento, de forma directa o indirecta, las complementan, tales como la investigación y la evaluación de los recursos acuáticos, la educación y la capacitación pesquera y acuícola, la transferencia de tecnología, el transporte, el procesamiento o transformación, el empaquetado y la elaboración de productos de recursos acuáticos, la elaboración de piensos y alimentos acuícolas, comercialización y cualquier otra que contribuya al desarrollo de la pesca y la acuicultura y sea determinada por la Autoridad.
2. *Actividades relacionadas con la pesca.* Cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de recursos acuáticos que no hayan sido previamente desembarcados en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar.
3. *Buque.* Cualquier navío, barco de otro tipo, buque o instalación flotante fuera de un puerto, utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca.
4. *Centros de formación de Observadores a Bordo.* Institución dedicada a la capacitación y preparación de observadores que desempeñan un rol a bordo de buques de pesca.
5. *Datos.* Información no-procesada, recopilada por los observadores de pesca y registrados por escrito, en formularios específicos o por medios electrónicos programados para tales efectos.
6. *Monitoreo electrónico.* Observación y seguimiento de las actividades de pesca realizado mediante un sistema programado con herramientas electrónicas que pueden incluir el uso de cámaras y sensores, instalados en los buques de pesca que envían imágenes, videos, audios, datos e información a un centro de análisis.
7. *Observador de pesca.* Persona natural, asignada para la observación de datos e información a bordo de buques de pesca, los cuales tendrán como función recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios. En ningún caso los observadores formaran parte de la tripulación del buque.
8. *Pesca.* Búsqueda, captura, recogida o recolección de recursos pesqueros o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de recursos pesqueros.
9. *Programa de Observadores a Bordo.* Componente de un sistema integrado de monitoreo y seguimiento de la Autoridad a las actividades de pesca, a través de observadores en los buques de pesca, con el objetivo de recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios.

TERCERO: Los Programas de Observadores a Bordo, podrán ser ejecutados a través de la Autoridad, o por medio de persona jurídica que cuente con una Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, otorgada por la Autoridad, para llevar cabo las funciones y tareas de observadores a bordo de los buques de pesca de bandera panameña, que efectúen actividades de pesca, mediante personal, equipos y/o sistemas calificados. Las personas jurídicas aquí referidas podrán ser instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, empresas legalmente constituidas y cualquier otra entidad debidamente reconocida por la Autoridad para realizar esta actividad. Esto incluye también los programas regionales de observadores a bordo reconocidos por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP).

Pág. 3
Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024



CUARTO: Para obtener o renovar la Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, como entidad para llevar a cabo un Programa de Observadores a Bordo, los interesados deberán presentar solicitud a la Autoridad, mediante abogado, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado Original del Registro Público de Panamá de la entidad solicitante, que acredite la existencia de la personería jurídica.
2. Plan de trabajo proyectado a dos (2) años y estructura organizativa para la ejecución del Programa de Observadores a Bordo.
3. Documento en el cual conste que la empresa o personal idóneo que la conforma, cuenta con experiencia previa con autoridades pesqueras nacionales, internacionales u organismos regionales de ordenación pesquera, o que haya participado de proyectos o iniciativas de gestión sostenible de los recursos pesqueros.
4. Declaración jurada asegurando que no tiene vínculos comerciales, financieros o personales con los buques, sus propietarios u operadores a los que prestará el servicio.
5. Presentar una política interna que garantice la imparcialidad de sus operaciones y sus empleados, incluyendo mecanismos para gestionar posibles conflictos de interés.
6. Presentar el proceso que utiliza para seleccionar a los observadores, garantizando que no tienen ninguna relación con los buques o partes interesadas a los que se prestará el servicio.
7. Firmar un acuerdo de confidencialidad con la Autoridad, en el cual se garantice que la información recolectada por los observadores no será compartida con ninguna de las partes interesadas.
8. Copia del contrato con los observadores, el cual debe incluir cláusulas que penalicen el incumplimiento de los estándares de independencia o cualquier conflicto de interés detectado.
9. Hoja de vida y copia del documento de identidad del personal que ejercerá las diversas funciones en el Programa de Observadores a Bordo.
10. Listado de los observadores de pesca, que formen parte del programa, incluyendo copia de la certificación como observador de pesca.
11. Pago de los derechos establecidos para la licencia emitida por la Autoridad.
12. Previo a la emisión de la licencia, por primera vez y/o renovación, deberá someterse a una inspección y evaluación física realizada por personal designado por la Autoridad, a las instalaciones en las que operará el Programa de Observadores a Bordo, a fin de verificar y validar la existencia, organización y el debido cumplimiento del mismo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior las entidades, los programas regionales y los programas nacionales reconocidos por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP).

Parágrafo: Los Programas de Observadores que hayan obtenido su certificación, previo a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023, se les otorgará un plazo hasta el 15 de enero del 2025, para que cumplan con la presentación de solicitud de Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas y presenten los requisitos adicionales, establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 del artículo cuarto de la presente resolución.

QUINTO: La Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, para llevar a cabo un Programa de Observadores a Bordo tendrá una vigencia de dos (2) años y la renovación deberá ser solicitada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario, previo a su vencimiento.

La solicitud de renovación deberá cumplir con los requisitos de los numerales 1, 2, 4 y 12 del artículo cuarto de la presente Resolución. En caso de haber cambios en la estructura

Pág. 4
Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024



corporativa o información proporcionada que dio lugar a la Licencia anterior, debe ser notificado a la Autoridad.

SEXTO: La entidad reconocida, podrá implementar el monitoreo electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca en el buque, cuando dicho monitoreo sea reglamentado por la Autoridad, mediante resolución administrativa.

SÉPTIMO: Los Programas de Observadores a Bordo, podrán ser financiados por la Autoridad, autofinanciados en su totalidad por el sector pesquero o de manera conjunta, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad. Igualmente, podrán ser financiados con recursos que provengan de la cooperación bilateral, multilateral o internacional, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales y otras fuentes de financiamiento que determine la Autoridad, de conformidad con la legislación panameña vigente.

OCTAVO: Las entidades reconocidas para llevar a cabo un Programa de Observadores a Bordo, deberán:

1. Requerir a los observadores una declaración jurada donde confirmen que no tienen ningún interés financiero o personal que afecte su objetividad en la tarea y presentar copia de la misma a la Autoridad.
2. Proporcionar capacitación continua a sus observadores sobre la ética profesional, la imparcialidad y la independencia.
3. Someterse a inspecciones físicas, de forma no-discriminatoria, durante el periodo de vigencia de la Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas otorgada, a fin de verificar y validar que se mantenga la correcta organización, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de los mismos.
4. Mantener actualizada la base de datos de los observadores de pesca.
5. Coordinar con los propietarios, armadores, capitanes u operadores de los buques de pesca para el embarque y desembarque de los observadores abordo designados por la Autoridad.
6. Asegurar que los observadores mantengan un alto nivel de competencia, formación continua y estén actualizados en las últimas regulaciones y técnicas de monitoreo.
7. Mantener una infraestructura de almacenamiento de datos e información que asegure un máximo rendimiento y una continuidad del soporte técnico para su manutención y administración, así como también que proporcione la seguridad y confiabilidad de los datos.

NOVENO. Los observadores de pesca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. Estar cursando niveles superiores de educación universitaria en carreras afines a las ciencias biológicas, pesqueras y náuticas.
3. Contar con una certificación básica de observador de pesca, otorgada por un Centro de Formación reconocido por la Autoridad.
4. Contar con los cursos básicos de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW, por sus siglas en inglés), según lo reglamentado por la Autoridad Marítima de Panamá.
5. Contar con la libreta de embarque de Observador emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO: Los observadores de pesca tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener su independencia e imparcialidad en todo momento mientras realiza sus tareas.

Pág. 5

Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024



2. Cumplir con las leyes y regulaciones de la República de Panamá.
3. Respetar la jerarquía y las reglas de comportamiento que se aplican a la tripulación de barco.
4. Cooperar y comunicarse con el capitán del buque en asuntos relevantes a sus tareas y deberes.
5. Reportar a la Autoridad de manera inmediata cualquier posible infracción grave que pueda requerir acción urgente.
6. Proporcionar a la Autoridad el reporte mensual de toda información recopilada; la cual será de carácter confidencial

DÉCIMO PRIMERO: La Autoridad será responsable de designar a los observadores que deberán ser asignados a los buques correspondientes según lo estipulado de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, la Autoridad informará al programa de observadores, para que este coordine con los propietarios, armadores, capitanes u operadores de los buques de pesca, el embarque y desembarque de los observadores designados por la Autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO: Durante el monitoreo a bordo de los buques de pesca los observadores tendrán los siguientes derechos:

1. Diálogo con la tripulación, acceso a observar y hacer las mediciones de la configuración de los aparatos de pesca, equipos de navegación y comunicación cuando se considere necesario, sin alterar ni interrumpir las actividades de pesca.
2. Acceder y utilizar todas las instalaciones y equipos necesarios en el buque para llevar a cabo sus tareas, incluyendo el acceso a registros.
3. Tomar datos de especies de captura objetivo e incidentales, en los casos que aplique, sin entorpecer las maniobras efectuadas por la tripulación.
4. Registro fotográfico, audio y/o video del transbordo u otras actividades relacionadas con la pesca, así como de los especímenes transbordados.
5. Tener acceso a los registros de pesca, producción y navegación del buque.
6. Recolectar muestras de las especies capturadas en número razonable para análisis posteriores, en caso de requerirlo.
7. Tener acceso al puente de mando para su trabajo, sin dificultar las labores propias del Capitán ni los miembros de la tripulación de cubierta desde este lugar.
8. A un ambiente de trabajo seguro, incluyendo acceso a equipos de seguridad, alojamiento, instalaciones sanitarias y atención médica adecuada.
9. Llevar a cabo sus deberes sin ser agredido, obstaculizado, intimidado o interferido.
10. Utilizar el equipo de comunicación a bordo para transmitir y recibir datos o información relacionada con su trabajo, incluyendo comunicación con el programa de observadores en tierra.
11. Negarse a realizar tareas asignadas a la tripulación.
12. Otros que la Autoridad determine.

DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe a los propietarios, armadores, capitanes y tripulantes de buques de pesca lo siguiente:

1. Impedir, obstruir o interferir las labores del observador de pesca o de la entidad autorizada para ejecutar un Programa de Observadores a Bordo en el marco de las actividades estipuladas en la presente Resolución.
2. Acosar, intimidar, amenazar o ejecutar cualquier conducta en detrimento de la integridad física y/o mental del observador a bordo, del coordinador del Programa de Observadores a Bordo o de la entidad autorizada, o a quienes hacen parte de la estructura del Programa de Observador a Bordo.

DÉCIMO CUARTO: Los propietarios, encargados y/o coordinadores de los Programas Observadores a Bordo, deberán permitir en cualquier momento, la realización de las inspecciones por el personal técnico designado por la Autoridad, el cual deberá estar

Pág. 6

Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024

debidamente identificado. El no permitir la realización de la inspección requerida por la Autoridad, ocasionará la cancelación de la Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas previamente otorgada.

Todos los gastos en que se incurra para llevar a cabo las inspecciones previamente indicadas en la presente resolución, correrán por cuenta del propietario del Centro de Formación de Observadores o del Programa de Observadores respectivo. Los gastos correspondientes a los servidores públicos que llevarán a cabo las mismas, no podrán ser inferiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

DÉCIMO QUINTO: La Autoridad reconocerá los Centros de Formación que estarán autorizados para la formación de los observadores. Estos Centros de Formación podrán ser instituciones académicas, empresas legalmente constituidas y centros de formación con domicilio en el extranjero debidamente reconocidos por la Autoridad para realizar esta actividad.

DÉCIMO SEXTO: Para obtener o renovar el reconocimiento como Centro de Formación para observadores de pesca, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- A. Solicitud a la Autoridad, a través de un abogado idóneo en la República de Panamá, que incluya:
 1. Nombre, documento de identidad personal e información general de la persona de contacto del Centro de Formación;
 2. Nombre del Centro de Formación;
 3. Ubicación del Centro de Formación;
 4. De tener sucursales, descripción de las mismas.
- B. Poder debidamente legalizado o apostillado.
- C. Certificado expedido por el Registro Público de Panamá o su equivalente en el Estado de origen, debidamente legalizado o apostillado, cuando aplique, en que consten la existencia y representación legal de la sociedad, con indicación de su fecha de fundación, la Junta Directiva, Dignatarios y Representante Legal.
- D. Reconocimiento como Centro de Formación, emitido por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizado o apostillado, para los casos en los que el Centro de Formación tenga domicilio en el extranjero.
- E. Pago de la tarifa correspondiente.
- F. Copia de la estructura y esquema debidamente desarrollados del curso a reconocer conforme a lo dispuesto en esta Resolución; que incluya además:
 1. Finalidad.
 2. Objetivo.
 3. Certificación, diploma o documento acreditativo.
 4. Personal necesario.
 5. Instalaciones y equipo de formación.
 6. Ayudas didácticas.
 7. Libros de texto.
 8. Carga horaria de enseñanza teórica y práctica.
 9. Esquema del curso con los tópicos a desarrollar
 10. Descripción de la metodología de enseñanza usada.
 11. Sistemas y criterios de evaluación y de aprobación de cada curso.
 12. Formato de los certificados que se expedirán. Los cuales deberán indicar como mínimo lo siguiente:



Pág. 7

Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024



- Nombre del Centro de Formación que expide el certificado.
- Número y fecha de la resolución por medio de la cual se reconoce al Centro de Formación.
- Número consecutivo del certificado.
- Nombre completo del participante y su número de identificación personal.
- Fecha del periodo en el que se impartió el curso.
- Lugar donde se impartió el curso.
- Logo de la empresa.
- Fecha de emisión del certificado.
- Nombre y firma del Director del Centro de Formación.
- Nombre y firma del Instructor del Centro de Formación.

G. Hoja de vida actualizada de los instructores asignados para cada curso, con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir, con copia de los certificados o diplomas que acrediten la experiencia profesional y académica en áreas de biología o carreras afines y gestión de recursos pesqueros.

H. Versión digital del manual de los procedimientos implementados en el Centro de Formación.

I. Descripción y evidencia de las facilidades, de sus instalaciones y equipos, aportando fotos y videos.

J. Descripción de la ubicación de la oficina central o salones de enseñanza donde se impartirán los cursos que presenten.

K. Documento en el cual conste que el Centro de Formación o personal idóneo que lo conforma, cuenta con experiencia previa en el sector pesquero, en recolección de datos científicos, conocimiento de seguridad marítima, habilidades pedagógicas y de comunicación, conocimiento de sostenibilidad y conservación marina, participación en Organismos de Ordenación Pesquera (OROPs) o proyectos relacionados. En el caso de que los instructores del Centro de Formación, hayan sido observador de pesca y hayan sido certificados como tal deberán presentar la certificación correspondiente.

L. Previo al reconocimiento y de manera periódica, deberá someterse a una inspección y evaluación física realizada por personal designado por la Autoridad, a las instalaciones en las que operará el Centro de Formación, a fin de verificar y validar la existencia, organización y el debido cumplimiento del mismo.

M. Reportar mensualmente el listado de observadores certificados y copia de los certificados emitidos.

N. Pago de los derechos establecidos para la certificación a través de la Ventanilla Única de la Autoridad.

O. Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad.

DÉCIMO SÉPTIMO: La formación general básica que será impartida por los Centros de Formación reconocidos, deberá ser a través de módulos teórico-prácticos, con una carga horaria mínima total de ochenta (80) horas en conjunto, las cuales corresponderán a sesenta (60) horas teóricas y veinte (20) horas prácticas.

Pág. 8
Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024

Los módulos a los que se refiere el presente artículo, deberán ser impartidos de manera presencial y virtual, es decir mantendrán una modalidad híbrida y que como mínimo se deberán impartir, de conformidad con el siguiente contenido:

- I. Introducción del Programa de Observadores:
 - Objetivo del Programa;
 - Funciones y responsabilidades;
 - Ética profesional y conducta a bordo.
- II. Marco Legal y regulatorio:
 - Legislación pesquera nacional;
 - Legislación pesquera internacional;
 - Medidas de Conservación y Ordenación de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP);
 - Deberes y derechos del observador.
- III. Técnica de recolección de datos:
 - Registro de bitácora;
 - Identificación de especie;
 - Medición de tallas y pesos;
 - Muestreo de captura.
- IV. Equipos y tecnología abordó:
 - Manejo de sistema de monitoreo (VMS, AIS y LRIT);
 - Tecnología de monitoreo electrónico (EMO);
 - Uso de Herramienta para la toma de datos;
 - Artes o aparejos de pesca;
 - Tipo de buques.
- V. Seguridad Marítima:
 - Normas de seguridad abordó;
 - Protocolo de emergencia.
- VI. Comportamiento ético y relaciones abordó:
 - Código de conducta de los observadores (Normas de comportamiento, ética profesional y cómo manejar situaciones de conflicto presón abordó);
 - Comunicación y relaciones interpersonales.
- VII. Elaboración de informes:
 - Redacción de informes;
 - Revisión de datos y presentación;
 - Confidencialidad y seguridad de los datos.
- VIII. Capacitación práctica abordó:
 - Ejercicios prácticos de simulación sobre la toma de datos, identificación de especies y manejo de equipo de monitoreo.
- IX. Evaluación final y certificación:
 - Examen teórico y práctico;
 - Certificación de competencia.



DÉCIMO OCTAVO: Los Centros de Formación que hayan obtenido su certificación, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se les otorgará un plazo hasta el 15 de enero de 2025, para que cumplan con todos los requisitos previamente descritos.

DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución adopta la Guía de Implementación de Programa de Observadores Nacional para Transbordo en Alta Mar y Puerto.

VIGÉSIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019, y sus modificaciones, la Resolución ADM/ARAP No.023 de 10 de junio de 2019 y la Resolución ADM/ARAP No.027 de 10 de mayo de 2024.

Pág. 9
Resolución ADM/ARAP No.078 de 2024

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No.13 de 01 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original
[Handwritten Signature]
Secretaría General Fecha: 10/14/24





Octubre 2024

Guía de Implementación de Programa de Observadores Nacional para Transbordos en Alta Mar y Puerto

Dirigido a buques de servicio internacional de pabellón Panameño que realizan actividades de transbordo en puertos y en alta mar.

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)



Índice

- 1.Introducción
- 2.Marco Legal Aplicable
 - 2.1 Legislación Nacional
- 3.Objetivos del Programa de Observadores
- 4.Glosario
- 5.Requisitos para la Implementación del Programa
 - 5.1 Certificación de empresas y centros de formación
 - 5.2 Requisitos de los observadores
 - 5.3 Medidas de Seguridad
 - 5.4 Condiciones de Trabajo para los Observadores
- 6.Identificación y Credenciales de los Observadores
- 7.Procedimientos Operativos
 - 7.1 Antes del Transbordo
 - 7.2 Durante el Transbordo
 - 7.3 Después del Transbordo
- 8.Deberes y Derechos de Capitán, Tripulación y Observador
- 9.Evaluación y Mejora Continua del Programa
10. Procedimiento de llenado de Formularios de reporte
- 11.Anexos



1. Introducción

Esta guía está diseñada para la implementación de programas de observadores a bordo de buques de servicio internacional que realizan actividades de transbordo tanto en puertos como en alta mar. Su objetivo principal es proporcionar un marco normativo y operativo que garantice el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales, promoviendo la sostenibilidad, transparencia y responsabilidad en las operaciones de transbordo. Los observadores desempeñan un rol crucial en la supervisión y documentación de estas actividades, asegurando que se realicen de acuerdo con los estándares establecidos para para uso sostenible de los recursos marinos.

2. Marco Legal Aplicable

2.1. Legislación Nacional

- Ley 204 del 18 de marzo de 2021: Establece el marco regulatorio de la pesca en Panamá, incluyendo las disposiciones para el monitoreo y la supervisión de actividades de pesca y transbordo.
- Decreto Ejecutivo no. 13 de 01 de noviembre de 2020: Reglamenta las actividades de transbordo y la implementación de programas de observadores.
- Resolución ADM-ARAP No. 078 del 07 de octubre de 2024: Reglamentan los Programas de Observadores a Bordo de embarcaciones de pesca y de apoyo a la pesca, de bandera panameña, y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución ADM-ARAP No. 052 de 22 de agosto de 2024: Establece las normas específicas para el control de actividades de transbordo.

3. Objetivos del Programa de Observadores

El Programa de Observadores tiene como objetivo principal garantizar que las actividades de transbordo se realicen conforme a las regulaciones aplicables, y busca:

- Monitorear y registrar las operaciones de transbordo en tiempo real.
- Asegurar que las especies capturadas cumplan con las normativas de conservación y manejo.
- Recopilar datos científicos para mejorar la gestión sostenible de los recursos marinos.
- Promover la transparencia en las actividades pesqueras y de transporte.

4. Glosario

1. *Actividades conexas.* Actividades derivadas de la pesca y de la acuicultura que, en algún momento, de forma directa o indirecta, las complementan, tales como la investigación y la evaluación de los recursos acuáticos, la educación y la capacitación pesquera y acuícola, la transferencia de tecnología, el transporte, el procesamiento o transformación, el empaquetado y la elaboración de productos de recursos acuáticos, la elaboración de piensos y alimentos acuícolas, comercialización y cualquier otra que contribuya al desarrollo de la pesca y la acuicultura y sea determinada por la Autoridad.
2. *Actividades relacionadas con la pesca.* Cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de recursos acuáticos que no hayan sido previamente desembarcados en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar.
3. *ARAP:* Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, entidad encargada de la regulación y control de las actividades pesqueras en Panamá.
4. *Buque.* Cualquier navío, barco de otro tipo, buque o instalación flotante fuera de un puerto, utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca.
5. *CCAMLR:* Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, regula la pesca en la región antártica.
6. *CCSBT:* Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur, regula la pesca de atún rojo a nivel internacional.



7. *CFOB*: Centro de Formación de Observadores abordo: Institución especializada que se dedica a la capacitación y preparación de observadores que trabajan en buques de pesca.
8. *CMM*: Conservation and Management Measure. Medidas de conservación y gestión adoptadas por organizaciones regionales de pesca.
9. *Datos*: información no procesada, recopilada por los observadores de pesca y registrados por escrito en formularios específicos o por medios electrónicos programados para tales efectos.
10. *IATTC*: Comisión Interamericana del Atún Tropical, organización regional que regula la pesca de atún en el Pacífico oriental.
11. *ICCAT*: Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, organización regional que regula la pesca de atún en el Atlántico.
12. *Monitoreo electrónico*: observación y seguimiento de las actividades de pesca realizado mediante un sistema programado con herramientas electrónicas que pueden incluir el uso de cámaras y sensores, instalados en los buques de pesca que envían imágenes, videos, audios, datos e información a un centro de análisis.
13. *NEAFC*: Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, regula la pesca en el Atlántico noreste.
14. *NPFC*: Comisión de Pesquerías del Pacífico Norte, regula la pesca en el Pacífico norte.
15. *Observador de pesca*: Persona natural, asignada para la observación de datos e información a bordo de buques de pesca, los cuales tendrán como función recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios
16. *Pesca*. Búsqueda, captura, recogida o recolección de recursos pesqueros o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de recursos pesqueros.
17. *Programa de Observadores a Bordo*: componente de un sistema integrado de monitoreo y seguimiento de la Autoridad a las actividades de pesca, a través de observadores en los buques de pesca, con el objetivo de recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios.
18. *SPRFMO*: Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, regula la pesca en el Pacífico sur.
19. *Transbordo*: Transferencia de productos pesqueros de un buque a otro, ya sea en alta mar o en puerto.
20. *VMS*: Vessel Monitoring System. Sistema de monitoreo satelital que permite rastrear la posición y movimientos de los buques pesqueros.

5. Requisitos para la Implementación del Programa

5.1. Certificación de Empresas para desarrollar programas de observadores y Centros de Formación

Para garantizar que los observadores cumplan con los estándares requeridos, las empresas y los centros de formación deben estar debidamente certificados y cumplir con ciertos requisitos establecidos por la autoridad.

Requisitos del Programa de Observadores Abordo:

1. Certificado Original del Registro Público de Panamá de la entidad solicitante, que acredite la existencia de la personería jurídica.
2. Plan de trabajo proyectado a dos (2) años y estructura organizativa para la ejecución del Programa de Observadores a Bordo, de acuerdo a la vigencia de la Licencia de actividad conexas a la pesca o a la acuicultura de otras actividades conexas.



3. Documento en el cual conste que la empresa o personal idóneo que la conforme cuenta con experiencia de colaboración con autoridades pesqueras nacionales o internacionales u organismos regionales, en la participación de proyectos o iniciativas de gestión sostenible de los recursos pesqueros.
4. La empresa debe presentar una declaración jurada asegurando que no tiene vínculos comerciales, financieros o personales con los buques, sus propietarios u operadores.
5. La empresa debe presentar una política interna que garantice la imparcialidad de sus operaciones y sus empleados, incluyendo mecanismos para gestionar posibles conflictos de interés.
6. La empresa debe presentar el proceso que utiliza para seleccionar y capacitar a los observadores, garantizando que no tienen ninguna relación con los buques o partes interesadas.
7. La empresa debe presentar una política de confidencialidad que garantice que la información recolectada por los observadores no será compartida con ninguna de las partes interesadas.
8. Presentar copia del contrato con los observadores, el cual debe incluir cláusulas que penalicen el incumplimiento de los estándares de independencia o cualquier conflicto de interés detectado.
9. Hoja de vida y copia del documento de identidad del personal que ejercerá las diversas funciones en el Programa de Observadores a Bordo.
10. Listado de los observadores de pesca, que formen parte del programa, incluyendo copia de la certificación de formación como observador. .
11. Pago de los derechos establecidos para la licencia emitida por la Autoridad.
12. Previo a la emisión de la licencia, por primera vez y/o renovación, deberá someterse a una inspección y evaluación física realizada por personal designado por la Autoridad, a las instalaciones en las que operará el Programa de Observadores a Bordo, a fin de verificar y validar la existencia, organización y el debido cumplimiento del mismo.

Procedimiento:

- La solicitud se presenta mediante el representante legal de la entidad a la Ventanilla Única de la Autoridad.
- La licencia será emitida mediante una Resolución Administrativa de la Autoridad, con una vigencia de dos años , renovable con una anticipación mínima de 60 días.

Requisitos del Centro de Formación de los Observadores Abordo:

1. Solicitud a la Autoridad, a través de un abogado idóneo en la República de Panamá, que incluya:
 - a. Nombre, documento de identidad personal e información general de la persona de contacto del Centro de Formación;
 - b. Nombre del Centro de Formación;
 - c. Ubicación del Centro de Formación;
 - d. De tener sucursales, descripción de las mismas.
2. Poder debidamente legalizado o apostillado.
3. Certificado expedido por el Registro Público de Panamá o su equivalente en el Estado de origen, debidamente legalizado o apostillado, cuando aplique, en que consten la existencia y representación legal de la sociedad, con indicación de su fecha de fundación, la Junta Directiva, Dignatarios y Representante Legal.
4. Reconocimiento como Centro de Formación, emitido por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizado o apostillado, para los casos en los que el Centro de Formación tenga domicilio en el extranjero.
5. Pago de la tarifa correspondiente.



6. Copia de la estructura y esquema debidamente desarrollados del curso a reconocer conforme a lo dispuesto en esta Resolución; que incluya además:

- a. Finalidad.
- b. Objetivo.
- c. Certificación, diploma o documento acreditativo.
- d. Personal necesario.
- e. Instalaciones y equipo de formación.
- f. Ayudas didácticas.
7. Libros de texto.
- g. Carga horaria de enseñanza teórica y práctica.
- h. Esquema del curso con los tópicos a desarrollar
- i. Descripción de la metodología de enseñanza usada.
- j. Sistemas y criterios de evaluación y de aprobación de cada curso.
- k. Formato de los certificados que se expedirán y los cuales deberán indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre del Centro de Formación que expide el certificado.
 - Número y fecha de la resolución por medio de la cual se reconoce al Centro de Formación.
 - Número consecutivo del certificado.
 - Nombre completo del participante y su número de identificación personal.
 - Fecha del periodo en el que se impartió el curso.
 - Lugar donde se impartió el curso.
 - Logo de la empresa
 - Fecha de emisión del certificado.
 - Nombre y firma del Director del Centro de Formación.
 - Nombre y firma del Instructor del Centro de Formación



7. Hoja de vida actualizada de los instructores asignados para cada curso, con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir, con copia de los certificados o diplomas que acrediten la experiencia profesional y académica en áreas de biología y gestión de recursos pesqueros.

8. Versión digital del Manual de los Procedimientos implementados en el Centro de Formación.

9. Descripción y evidencia de las facilidades, de sus instalaciones y equipos, aportando fotos y videos.

10. Descripción de la ubicación de la oficina central o salones de enseñanza donde se impartirán los cursos que presenten.

11. Documento en el cual conste que el Centro de Formación o personal idóneo que lo conforma, cuenta con experiencia previa en el sector pesquero, en recolección de datos científicos, conocimiento de seguridad marítima, habilidades pedagógicas y de comunicación, conocimiento de sostenibilidad y conservación marina, participación en Organismos de Ordenación Pesquera (OROPs) o proyectos relacionados. En el caso de que los instructores del Centro de Formación, hayan sido observador de pesca y hayan sido certificados como tal deberán presentar la certificación correspondiente.

12. Previo al reconocimiento y de manera periódica, deberá someterse a una inspección y evaluación física realizada por personal designado por la Autoridad, a las instalaciones en las que operará el Centro de Formación, a fin de verificar y validar la existencia, organización y el debido cumplimiento del mismo.

13. Reportar mensualmente el listado de observadores certificados y copia de los certificados emitidos.

14. Pago de los derechos establecidos para la certificación a través de Ventanilla Única de la Autoridad.

15. Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad.

5.2. Requisitos de los Observadores

- Certificación y recertificación obligatoria cada dos años para garantizar la competencia continua.

- **Certificación y formación:** Los observadores deben cumplir con los requisitos establecidos en las normativas nacionales e internacionales, y tener la capacitación necesaria para llevar a cabo sus funciones.

Formación de los Observadores:

1. Requisitos Generales:

- Ser mayor de edad
- Estar cursando niveles superiores de educación universitaria en carreras afines a las ciencias biológicas, pesqueras y náuticas.
- Contar con una certificación básica de observador de pesca, otorgada por un Centro de Formación reconocido por la Autoridad.
- Contar con los cursos básicos de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW, por sus siglas en inglés), según lo reglamentado por la Autoridad Marítima de Panamá.
- Contar con la libreta de embarque de Observador emitida por la Autoridad Competente.

2. Módulos de Formación:

La formación general básica que será impartida por los Centros de Formación reconocidos, deberá ser a través de módulos teórico-prácticos, con una carga horaria mínima total de ochenta (80) horas en conjunto, las cuales corresponderán a sesenta (60) horas teóricas y veinte (20) horas prácticas.

Los módulos deberán ser impartidos de manera presencial y virtual, es decir mantendrán una modalidad híbrida, y que como mínimo se deberán impartir, de conformidad con el siguiente contenido:

- I. **Introducción del Programa de Observadores:**
 - Objetivo del Programa;
 - Funciones y responsabilidades;
 - Ética profesional y conducta a bordo.
- II. **Marco Legal y Regulatorio:**
 - Legislación pesquera nacional;
 - Legislación pesquera internacional;
 - Medidas de Conservación y Ordenación de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)
 - Deberes y derechos del observador;
- III. **Técnica de recolección de datos:**
 - Registro de bitácora;
 - Identificación de especie;
 - Medición de tallas y pesos;
 - Muestreo de captura
- IV. **Equipos y tecnología abordó:**
 - Manejo de sistema de monitoreo (VMS , AIS y LRIT);
 - Tecnología de monitoreo electrónico (EM)
 - Uso de Herramienta para la toma de datos;
 - Artes o aparejos de pesca;
 - Tipo de buques.
- V. **Seguridad Marítima:**
 - Normas de seguridad abordó;
 - Protocolo de emergencia;
- VI. **Comportamiento ético y relaciones abordó:**
 - Código de conducta de los observadores (Normas de comportamiento, ética profesional y cómo manejar situaciones de conflicto presión abordó).
 - Comunicación y relaciones interpersonales
- VII. **Elaboración de informes:**
 - Redacción de informes;
 - Revisión de datos y presentación;
 - Confidencialidad y seguridad de los datos.
- VIII. **Capacitación práctica abordó:**



- Ejercicios prácticos de simulación sobre la toma de datos, identificación de especies y manejo de equipo de monitoreo;
- IX. Evaluación final y certificación:
- Examen teórico y práctico.
 - Certificación de competencia

Formación Continua de Observadores:

Asegurar que los observadores mantengan un alto nivel de competencia y estén actualizados con las últimas regulaciones y técnicas de monitoreo, se requiere una formación continua durante su periodo de servicio.

Esta formación incluirá:

1. Cursos de Actualización Normativa:

- Actualizaciones sobre cambios en las normativas nacionales e internacionales aplicables a las actividades de pesca y transbordo.
- Talleres sobre nuevas medidas de conservación y gestión adoptadas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP).

2. Capacitación en Nuevas Tecnologías:

- Entrenamiento en el uso de tecnologías de monitoreo electrónico, incluyendo cámaras de vigilancia, sistemas de posicionamiento y análisis de datos.
- Simulaciones prácticas para la identificación de especies mediante sistemas de video y reconocimiento automatizado.

3. Talleres Prácticos y Seminarios:

- Participación en seminarios anuales organizados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y otras entidades internacionales sobre mejores prácticas en la recopilación y manejo de datos.
- Sesiones de retroalimentación sobre los desafíos enfrentados en el campo y la implementación de soluciones innovadoras.

4. Evaluación de Competencias:

- La Autoridad realizará evaluaciones periódicas para medir el conocimiento de los observadores sobre las regulaciones actuales y su capacidad para aplicar procedimientos operativos estandarizados.

5.3. Medidas de Seguridad

La seguridad de los observadores es primordial durante las operaciones de transbordo. Se establecen los siguientes protocolos de seguridad que deben ser implementados a bordo:

1. Procedimientos de Emergencia:

- Los observadores deben estar familiarizados con los protocolos de emergencia del buque, incluyendo evacuaciones, uso de equipos de seguridad, y procedimientos de respuesta a incendios y otras contingencias.
- Participación obligatoria en simulacros de emergencia organizados por la tripulación para asegurar la coordinación y respuesta eficaz en situaciones críticas.

2. Resolución de Conflictos:

- En caso de conflictos entre el observador y la tripulación, se deben seguir procedimientos claros que incluyen la comunicación con el capitán y, la empresa y si es necesario, con la ARAP.
- Se debe mantener un registro de todos los incidentes y acciones tomadas, y los observadores tienen derecho a reportar directamente a la ARAP cualquier situación que comprometa su imparcialidad.





3. Uso de Equipos de Protección Personal (EPP):

- Será responsabilidad de la empresa suministrar todo el EPP.

4. Procedimientos de Reporte de Incidentes:

- Cualquier incidente de seguridad debe ser reportado inmediatamente al capitán del buque y registrado en un informe de incidentes que será enviado a la ARAP.
- Los observadores tienen la obligación de documentar cualquier violación a los protocolos de seguridad y seguir los procedimientos establecidos para la comunicación de estas irregularidades.

5.4. Condiciones de Trabajo para los Observadores

1. Los observadores deberán contar con condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación y seguridad a bordo.
2. Acceder y utilizar todas las instalaciones y equipos necesarios en el buque para llevar a cabo su tarea, incluyendo el acceso a registros, equipos de navegación, comunicaciones y áreas de trabajo.
3. Duración de las campañas: El tiempo de permanencia de los observadores será definido por la naturaleza de la operación y las regulaciones aplicables.

6. Identificación y Credenciales de los Observadores

Todos los observadores deben portar un carnet de identificación oficial emitida por el programa de observadores o el proveedor de servicios. El carnet debe incluir lo siguiente:

1. Nombre completo del observador
2. Fecha de emisión y vencimiento
3. Nombre de la compañía.
4. Número identificador único
5. Tipaje de sangre
6. Número de emergencia
7. Firma del observador
8. Código QR
9. Foto estilo pasaporte.

La identificación debe estar visible en todo momento durante las actividades a bordo de los buques de transporte y en Puerto.

7. Procedimientos Operativos

7.1. Antes del Transbordo

1. Revisión de Documentación:

- Verificar los permisos de pesca, licencias de transbordo, y cualquier otra documentación relevante del buque.
- Revisar los protocolos de seguridad a bordo y familiarizarse con los procedimientos específicos del transbordo.

2. Coordinación con el Capitán y la Tripulación:

- Explicar el propósito de la presencia del observador y los procedimientos a seguir durante el transbordo.
- Confirmar horarios y etapas del transbordo, asegurando una correcta comunicación con el capitán.

7.2. Durante el Transbordo

1. Supervisión continua:

- Permanecer en la zona de operación para observar y registrar todas las actividades de transbordo.
- Verificar que las capturas transferidas estén documentadas correctamente, incluyendo especies, cantidades, peso y tallas (si aplica).

2. Documentación y Registro de Datos:

- Usar formularios estandarizados para registrar la información relevante del transbordo.
- Anotar cualquier irregularidad, como capturas no declaradas, especies protegidas, o incumplimiento de las normas de conservación.

3. Verificación del Cumplimiento de Normativas:

- Verificar el cumplimiento de las medidas de conservación de la OROP y la normativa Nacional aplicable.

7.3. Después del Transbordo

1. Elaboración de Informes Detallados:

- Preparar un informe completo en idioma español/inglés que incluya todos los datos recolectados durante el transbordo, destacando cualquier infracción o irregularidad observada.
- Asegurarse de que el informe sea claro, preciso y contenga evidencia suficiente para respaldar las observaciones.

2. Comunicación con las Autoridades:

- Enviar el informe a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), junto con cualquier evidencia adicional como fotos o videos, en un periodo no mayor de 30 días.
- Firma y sello de la declaración de trasbordo por parte del observador.
- Informar de manera inmediata cualquier infracción grave detectada que pueda requerir acción urgente a través del correo electrónico Observerspan@arap.gob.pa

8. Deberes y Derechos del Capitán, la Tripulación y el Observador

8.1. Deberes del Capitán

- Garantizar la seguridad del observador y facilitar el acceso a la información necesaria que requiera el observador para el cumplimiento de su trabajo.
- Notificar a la ARAP sobre cualquier incidente durante las operaciones, mediante correo a Observerpan@arap.gob.pa

8.2. Derechos del Capitán

- Reportar irregularidades del observador y solicitar asistencia en caso de riesgos.

8.3. Deberes de la Tripulación

- Cooperar con el observador y no interferir en su trabajo.

8.4. Derechos de la Tripulación

- Ser informados sobre la presencia y funciones del observador a bordo.

8.5. Deberes del Observador

- Mantener su independencia e imparcialidad en todo momento mientras realiza sus tareas.
- Cumplir con las leyes y regulaciones de la República de Panamá
- Respetar la jerarquía y las reglas de comportamiento que se aplican a la tripulación del barco.
- Cooperar y comunicarse con el capitán del buque en asuntos relevantes a sus tareas y deberes.
- Reportar a la Autoridad de manera inmediata cualquier posible infracción grave que pueda requerir acción urgente
- Proporcionar únicamente a la Autoridad el reporte mensual de toda información recopilada; la cual será de carácter confidencial

8.6. Derechos del Observador

- Diálogo con la tripulación, acceso a observar y hacer las mediciones de la configuración de los aparejos de pesca, equipos de navegación y comunicación cuando se considere necesario, sin alterar ni interrumpir las actividades de pesca.
- Acceder y utilizar todas las instalaciones y equipos necesarios en el buque para llevar a cabo sus tarea, incluyendo el acceso a registro.



- Tomar datos de especies de captura objetivo e incidentales sin entorpecer las maniobras efectuadas por la tripulación (en caso que aplique).
- Registro fotográfico, audio y/o video del transbordo, u otras actividades relacionadas con la pesca, así como de los especímenes transbordados.
- Tener acceso a los registros de pesca, producción y navegación del buque.
- Recolectar muestras de las especies capturadas en número razonable para análisis posteriores, en caso de requerirlo.
- Tener acceso al puente de mando para su trabajo, sin dificultar las labores propias del Capitán ni los miembros de la tripulación de cubierta desde este lugar.
- A un ambiente de trabajo seguro, incluyendo acceso a equipos de seguridad, alojamiento, instalaciones sanitarias y atención médica adecuada.
- Llevar a cabo sus deberes sin ser agredido, obstaculizado, intimidado o interferido.
- Utilizar el equipo de comunicación a bordo para transmitir y recibir datos o información relacionada con su trabajo, incluyendo comunicación con el programa de observadores en tierra.
- Negarse a realizar tareas asignadas a la tripulación, como el manejo de equipos de pesca, descarga de pescado, entre otros.
- Otros que la Autoridad determine en el marco de la implementación del programa.

9. Evaluación y Mejora Continua del Programa

- Inspección periódica por parte de la Autoridad: De las prácticas observadas y del cumplimiento de las normativas internacionales.
- Mejoras en capacitación: Para asegurar que los observadores estén preparados para enfrentar los desafíos de las operaciones de actividades relacionadas a la pesca.

10. Procedimiento de llenado de Formatos de reporte

Formato Evaluación del Cumplimiento del Observador:

1. Información de Infracciones Aparentes:

- Fecha, Hora, y Posición: Completar con la fecha, hora y ubicación exacta de la infracción observada.
- Detalles de la Infracción: Describa en detalle la infracción observada, y si informó al capitán, documente el resultado de dicha notificación.

2. Pruebas y Sospechas sobre Informes del Buque:

- Cuaderno de Pesca y Otros Informes: Indique si tiene pruebas o sospechas de que los registros del buque no reflejan fielmente la actividad pesquera y proporcione detalles si corresponde.

3. Reporte de Coacción o Acoso:

- Documentación de Acoso: Si el observador sufrió coacción o acoso a bordo, documente la situación proporcionando detalles específicos.

4. Uso Oficial:

- Acciones Tomadas y Comentarios: Incluya comentarios relevantes y las acciones tomadas en respuesta a las infracciones observadas.

Formato Informe del Observador:

1. Información General del Viaje:



- **Trip No., Nombre del Buque, y No. del Observador:** Complete estos campos con la información del viaje, incluyendo el nombre del observador y del buque.
- **Detalles del Buque:** Proporcione información sobre el buque, como el número OMI, pabellón, tipo de buque, y detalles del capitán y propietario.

2. Detalles del Viaje:

- **Fechas de Partida y Llegada:** Documente la fecha, hora, y puerto de partida y llegada, además del número de días activos en alta mar y en puerto.

3. Operación de transbordos:

- **Actividades de Transbordo:** Describa las actividades de transbordo realizadas, incluyendo detalles de los buques donantes, cantidades, y localizaciones.
- **Transbordos en Alta Mar y en Puerto:** Registre cada transbordo con las especies observadas, cantidades y peso.

4. Evaluación y Comparación de Transbordos:

- **Comparación de Declaraciones y Observaciones:** Compare las declaraciones de transbordo del buque con las estimaciones observadas, documentando cualquier diferencia.

5. Otras Tareas del Observador:

- **Detallado de Tareas Adicionales:** Registre tareas adicionales como eliminación de residuos, avistamiento de especies marinas y cualquier incidente de seguridad.

12. Anexos

En esta sección se incluyen los formularios estandarizados utilizados por los observadores para reportar sus actividades durante los transbordos. Los formularios anexos proporcionan una guía estructurada para documentar observaciones, incidentes y resúmenes de actividades, asegurando que toda la información relevante se registre de manera estandarizada y conforme a las normativas establecidas.

1. Formulario Informe del Observador

2. Formulario Evaluación del Cumplimiento del Observador



EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBSERVADOR
OBSERVER COMPLIANCE ASSESSMENT

INFRACCIONES APARENTES / APPARENT VIOLATIONS

Fecha Date	Hora Time	Posición Position		Infracción Violation	Contraria a la Medida de Control (No.) Contrary to control measures (No.)	Capitán fue informado Master was informed	
		Lat.	Long.			Y	N

Explique los detalles de la infracción. Si informó al capitán, ¿cuál fue el resultado?
 Explain the details of the violation. If you informed the captain what was the result?

¿Tiene alguna prueba o sospecha de que el cuaderno diario de pesca del buque o cualquier otro informe no reflejan fielmente la actividad pesquera del buque? En caso afirmativo, facilite detalles a continuación.
 Do you have any evidence or suspicion that the vessels logbook or any other reports are not true records of the vessel's fishing activity? if so provide details below: Y N

¿Ha sufrido el observador algún tipo de coacción o acoso a bordo? En caso afirmativo, facilite detalles a continuación:
 Has the observer experienced any form of coercion or harassment on board? If so provide details below.

Firmado / Signed: _____ Date: _____

Official Use
 Comments: _____

Violation no. issued: _____

Action taken: _____



República de Panamá

Republic of Panama



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Informe del Observador

Observer Report

Número de Viaje: <i>Trip Number:</i>	
Nombre del Buque: <i>Vessel Name:</i>	
Nombre del Observador: <i>Observer Name:</i>	
No. del Observador: <i>Observer No.:</i>	
Fecha del Viaje: <i>Travel date:</i>	

1. Detalle del buque / Vessel Details

Nombre del Buque <i>Vessel name</i>			
No. OMI <i>IMO No.</i>		Pabellón <i>Flag State</i>	
No. Radio <i>IRCS No.</i>		Tonelaje Bruto: <i>Gross Ton.:</i>	
Tipo de Buque <i>Type of Vessel</i>		Capac. Bodega: <i>Hold Capacity:</i>	
Nombre del Capitán <i>Master's Name</i>		Eslora: <i>Length (LOA):</i>	
Nombre del Propietario <i>Owner's Name:</i>		Nombre del Fletador: <i>Charter Name:</i>	
Producto a Bordo (Cant) <i>Products already on board (Qty):</i>		SBL (Activo / Inactivo): <i>VMS (Active / Inactive):</i>	

2. Detalles del Viaje / Trip details

Número de Viaje: <i>Trip Number</i>	
No. de días en alta mar: <i>No. of days at Sea:</i>	
Fecha/hora de Partida (Local): <i>Departure Date/Time (LT):</i>	
Puerto de Partida: <i>Departure Port:</i>	

Viaje No. (Trip No.) - Nombre del Buque (Vessel Name) - No. Observador (Observer No.)



Página Page: 1/1

Fecha/hora de llegada (Local): <i>Arrival Date/Time (LT):</i>	
Puerto de llegada: <i>Port of arrival:</i>	
No. de días activo transbordados: <i>No. of active days transshipped:</i>	
Fecha del Primer Transbordo: <i>Date of first transshipment:</i>	
Fecha del Último Transbordo: <i>Date of last transshipment:</i>	

3. Resumen de las actividades del buque / Vessel Activities Summary

3.1 Logística y zonas de actividad / Logistic and Areas of Activity

(Descripción del viaje, debe incluir ubicación y áreas de actividades, detalle de actividades realizadas en tablas, ilustración.

Description of the trip, must include location and areas of activities, detail of activities carried out in tables, illustration).

3.2 Operación de Transbordos / Transshipments Operation

(Descripción de las actividades de transbordo realizadas, puede incluir: número de transbordos durante el viaje, localización, detalles de los buques donantes, cantidades, observado, informes, etc, puede usar varias tablas

Description of transshipment activities performed, may include: number of transshipments during the voyage, location, details of donor vessels, quantities, observed, reports, etc., may use various tables.)

4. Resumen de los transbordos observados en alta mar

Summary of Transshipments Observed in High Seas

No.	Buque Donante <i>Donor vessel</i>	IMO No.	Pabellón <i>Flag</i>	Fecha Date <i>(mm/dd/yy)</i>	Ubicación <i>Location</i>		Cantidad Observada – Transbordada <i>Amount Observed Transhipped (MT's)</i>					Total
					Lat	Long	Spc1	Spc2	Spc3	Spc4	OTH	

- En las columnas SPC1 ... SPC3 debe colocar las 3 principales especies objetivo si las hay
In columns SPC1 ... SPC3 you should place the 3 main target species if any.
- Puede añadir filas si es necesario.
You can add rows if required.

5. Resumen de los transbordos observados en Puerto

Summary of Transshipments Observed in Port

No.	Buque Donante <i>Donor vessel</i>	IMO No.	Pabellón <i>Flag</i>	Fecha Date <i>(mm/dd/yy)</i>	Ubicación <i>Location</i>		Cantidad Observada – Transbordada <i>Amount Observed Transhipped (MT's)</i>					Total
					Lat	Long	Spc1	Spc2	Spc3	Spc4	OTH	

- En las columnas SPC1 ... SPC3 debe colocar las 3 principales especies objetivo si las hay
In columns SPC1 ... SPC3 you should place the 3 main target species if any.
- Puede añadir filas si es necesario.
You can add rows if required.

6. Totales de declaraciones de transbordos vs. estimación observada

Totales de Transshipments Declaration Totals vs Observed Estimate

No	Buque Donante <i>Donor vessel</i>	Fecha Date <i>(mm/dd/yy)</i>	Declaración Transbordo <i>IS Declaration</i>	Estimación de Observación <i>Observation Estimate</i>	% de Diferencia <i>% Difference</i>

- Puede añadir filas si es necesario.

Viaje No. (Trip No.) - Nombre del Buque (Vessel Name) – No. Observador (Observer No.)



You can add rows if required.

7. Peso total del pescado transbordado por especie (t)
Total weight of fish transhipped by species (t)

Nombre Común <i>Common Name</i>	Nombre Científico <i>Scientific Name</i>	Stock ID	Peso observado <i>Observed weight</i>	% Observado <i>Observed %</i>	Peso Declarado <i>Declared Weight</i>	% Declarado <i>Declared %</i>

8. Otras tareas del Observador / Other Observer Tasks

En esta sección, el observador a bordo debe detallar las tareas o funciones que se llevan a cabo durante la observación del viaje. Entre ellas:

In this section the on-board observer should detail tasks or functions that are carried out during the observation of the trip. Among them:

- 9.1 Eliminación de residuos por parte del buque. / *Waste disposal by the vessel.*
- 9.2 Avistamiento de mamíferos marinos / *Sighting of marine mammals*
- 9.3 Eliminación de especies vivas o muertas (detalle en la tabla por especie, estado, unidades o peso). / *Disposal of live or dead species (detail in table by species, state, units or weight).*
- 9.4 Buques no identificados o incluidos en la lista IUU / *Vessels not identified or listed as IUU.*
- 9.5 Salud y seguridad a bordo del buque. / *Health and safety on board the vessel.*
- 9.6 Incidentes MARPOL / *MARPOL incidents.*
- 9.7 Otras actividades / *Other activities.*

9. Transbordo Sin POB en el mar o en Puerto
Non-ROP Transshipment at Sea or in Port

Nombre del buque <i>Vessel Name</i>	IMO No.	Fecha <i>Date</i>	Ubicación / <i>Location</i>		Cebos <i>Baits</i>	Alimento <i>Food</i>	Combustible <i>Fuel</i>	Otros <i>Other</i>
			Latitud	Longitud				

10. Presentación del informe al Capitán
Submitting Report to the Master

¿Se entregó el borrador del informe del observador al capitán al desembarcar del buque?

Was the draft observer report submitted to the master upon disembarkation from the vessel?

Si / Yes No / No



Algunos datos y/o información del borrador pueden estar sujetos a cambios tras un análisis más detallado. El informe final incluirá todas las modificaciones y se presentará a la ARAP.

Some data and / or information within the draft may be subject to change following further analysis. The final report will be inclusive of any amendments and submitted to ARAP.

Firmado: Observador _____ Capitán _____
Signed: Observer Master

Fecha: (____ / ____ / ____) (____ / ____ / ____)
Date: dd / mm / yyyy dd / mm / yyyy

Sello del buque:
Vessel Stamp:

